

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: DORIS ESTHER CAMARGO HUZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

RADICACION: 08-001-31-05-013-2019-00467-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que aunque en el expediente no reposa constancia o certificación de la notificación a las demandadas del auto admisorio, le pongo de presente que la demandada AFP PORVENIR SA mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020 contestó la demanda sin proponer excepciones previas, mientras que COLPENSIONES contestó la demanda a través de correo electrónico del 29 de octubre de 2020, encontrándose pendiente examinar si dichas contestaciones reúnen los requisitos legales para proceder a su admisión y programar audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de anotar que el Ministerio Público y la ANDJE se noticiaron de la existencia de este proceso el 15 de julio de 2.021. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. De igual forma le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación actual de conectividad en la sede judicial. Por último, le comunico que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del 23 de noviembre de 2.022 a las 9:00 a.m- A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 9 de noviembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que a pesar de que no reposa en el mismo constancia de notificación a las demandadas, estas presentaron la contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado, siendo recibida la de la AFP PORVENIR SA. mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020 y la de COLPENSIONES a través del correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.-.

Así las cosas, examinadas las contestaciones de la demanda radicadas por las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se tiene que fueron presentadas dentro del término legal para ello, y que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda por ambas entidades, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, e igualmente se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.-

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. *MBP*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.-

TERCERO: FÍJESE el día veintitrés (23) de noviembre de 2.022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES como apoderado principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para los fines y términos del poder a ellos conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2019-00467-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 11 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0163
La Providencia de fecha Día 09 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**